INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 10 de diciembre de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional subsanación de demanda ejecutiva de mínima cuantía. Sírvase proveer.

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 25736408900120200012 7-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBEIRO ANTONIO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: IDALITH GÓMEZ GIL

Subsanada la demanda en debida forma, y como quiera que el título valor base de la presente ejecución, reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y 82, ss, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ALBEIRO ANTONIO HERNÁNDEZ** y en contra de **IDALITH GÓMEZ GIL**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio creada el 31 de diciembre de 2019:

a). Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2'000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 31 de diciembre de 2019.

b). Por los intereses de plazo sobre el capital expresado en el literal anterior, causados desde el día 1° de enero de 2020 y hasta el 28 de febrero de 2020, liquidados a la taza del 1.2% mensual, siempre que no exceda lo autorizado por la superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.

c). Por los intereses moratorios sobre el capital expresado en el literal a)., desde el día 29 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

SEGUNDO: Sobre las costas, gastos y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 39 del 14 de diciembre de 2020 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria

TERCERO: Notificar a la parte demandada del presente mandamiento de pago conforme a lo previsto en el artículo 291 y ss del C. G. P. Indíquesele que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones término que corre de manera simultánea, a partir del día siguiente a su notificación.

CUARTO: Se le pone de presente al demandante acreedor que el título valor presentado como base de la ejecución letra de cambio creada el 31 de diciembre de 2019 se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo. so pena de acarrear las consecuencias penales del caso.

Igualmente. deberá aportarlo en original a este juzgado una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el juez así lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)

El auto que antecede se notifica. por anotación en estado electrónico No 39 del 14 de diciembre de 2020 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el termino de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO. Secretaria